

---

Núm. 1656

---

Sábado 30

1843.

de setiembre.



AÑO ONCENO.

---

## *Boletín Oficial Balear.*

---

### *Artículo de Oficio.*

#### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado 5.º.—Circular.—*El Excmo. Sr. ministro de la Gobernación de la Península con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:*

He dado cuenta al Gobierno provisional de una instancia en que la Junta auxiliar de gobierno de la provincia de Oviedo, en funciones de Diputación provincial, solicita que se aclaren convenientemente los artículos 76 y 86 de la ordenanza de reemplazo; porque si bien el sentido literal del segundo parece terminante, el del primero queda ambiguo por no espresarse si las reclamaciones de nuevo reconocimiento y talla han de presentarse al tiempo de la declaración de soldados ó cuando estos salgan para la capital. De aquí nace que muchos ayuntamientos las admitan en ambos conceptos; enterado de todo el gobierno provisional ha tenido á bien disponer que, aun cuando por el artículo 76 no se fija el tiempo en que deben los interesados hacer las reclamaciones de nuevo reconocimiento y talla; como que en el 86 se previene de una manera precisa que las Diputaciones no han de admitir reclamación que no se haya propuesto ante el ayuntamiento mientras se practicaban las di-

licencias para declaracion de soldados, queden desde luego sin curso toda clase de reclamaciones de exencion y declaracion de soldados presentadas despues que se hayan autorizado por el ayuntamiento el testimonio y las demas diligencias del sorteo; pero que esto no debe impedir la admision de solicitudes de exencion, aunque se presenten con fecha posterior, siempre que las causas en que se apoyen hayan tenido tambien lugar con posterioridad á la indicada autorizacion del testimonio y diligencias. De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia y para que poniéndolo en conocimiento de la Diputacion y de los ayuntamientos de esa provincia tenga cumplido efecto cuanto queda prevenido.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para que llegando á noticia de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 27 de setiembre de 1843.—José Villalonga y Aguirre.*

Negociado 5<sup>o</sup>.—Circular.—*El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual ha comunicado á estr Gobierno político la Real órden siguiente:*

Teniendo en consideracion el Gobierno provisional que algunos ayuntamientos comprenden en las filas de la Milicia nacional como simples nacionales á individuos graduados de oficiales del ejército y Milicias sin embargo de hallarse prevenido en Reales órdenes de 8 de mayo y 24 de octubre de 1839 que á los que se hallen en este caso no se les obligue á prestar servicio como no sea en la clase que acrediten por su Real Despacho; se ha servido resolver que V. S. vigile cuidadosamente en la provincia de su mando la estricta observancia de las órdenes citadas, no permitiendo que en ella se obligue á prestar servicio á los que por Real Despacho tengan grado de oficial, no siendo en la clase que los coloque dicho documento ó en otra superior. De órden del gobierno provisional lo comunico á V. E. para que tenga cumplido efecto lo que queda ordenado.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial á fin de que tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 27 de setiembre de 1843.—José Villaloga y Aguirre.*

Negociado 12.—Circular.—*El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 6 del actual me ha comunicado la órden siguiente:*

Publicada la ley de 14 de julio de 1842 debieron cesar de hecho todos los impuestos ó arbitrios que gravan el peso y la medida quedando generalizada su observancia, puesto que en esa ley se dispone que el Gobierno proponga los medios de indemnizar à sus poseedores.

Diferentes son sin embargo las reclamaciones que se le dirigen por varias diputaciones provinciales, ayuntamientos y aun particulares, en solicitud, los mas, de que se haga observar y cumplir debidamente aquella disposicion y las otras de que se suspendan sus efectos, interin que la espropiacion no vaya acompañada de la indemnizacion y rebaja de las cantidades comprendidas en los encabezamientos por el ejercicio ó dominio útil de unos oficios tan incompatibles con la libertad industrial y la conveniente circulacion de los productos, como impropia de un sistema de igualdad proporcional entre los contribuyentes. Propónese tambien en algunas de aquellas reclamaciones por varios ayuntamientos, la creacion de nuevos arbitrios para llenar el vacio que resulta en los presupuestos municipales por la mencionada supresion y esta contrariedad y divergencia reclaman una medida general que regularice y determine su exacto y uniforme cumplimiento.

Bajo tales consideraciones, teniendo presente el Gobierno provisional que con respecto à la indemnizacion se presentó à las córtes un proyecto de ley fecha 16 de noviembre de 1842 y que la rebaja que se solicita se halla prevenida en orden de 20 de abril último, se ha servido resolver, que se guarde y cumpla en todas sus partes la precitada ley de 14 de julio de 1842 y que los dueños de los oficios indicados ya sean ayuntamientos ó bien particulares, se sometan à las disposiciones que sobre este particular las córtes acordaren; y en cuanto à la creacion de nuevos arbitrios con llenar el hueco de los productos del dominio útil podrán acudir à quien corresponda con arreglo à lo establecido por la ley de 3 de febrero de 1823 y resoluciones posteriores. De orden del mismo lo comunico à V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de setiembre de 1843.—Caballero.—Sr. intendente de las Baleares.

*Cuya disposicion he mandado se publique y circule por medio de este periódico à los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de la provincia para su conocimiento y à fin de que tenga su debido efecto y cumplimiento. Palma 28 de setiembre de 1843.—José Vialonga y Aguirre.*

## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general de Aduanas me ha comunicado la orden que sigue:*

Por el Excmo. Sr. ministro de Hacienda se ha comunicado à esta Direccion general con fecha de hoy la orden siguiente:

He dado cuenta al gobierno provisional de la Nacion de las esposiciones de la Junta ausiliar de la provincia de Càdiz, en solicitud de que se confirme la habilitacion hecha por la misma del puerto de Algeciras como Aduana para la importacion y esportacion de géneros estrangeros y de América, por los motivos de utilidad y conveniencia que para ello se alegan. Y enterado el Gobierno, así que de lo informado por V. S. en 5 del actual, se ha servido declarar Aduana de segunda clase al puerto de Algeciras, habilitado de consiguiente para el comercio de importacion y esportacion del estranero y de América; entendiéndose esta disposicion interina y bajo la aprobacion de las Córtes. De orden del Gobierno lo digo à V. S. para su inteligiencia y efectos consiguientes.

La que trascibo à V. S. para su conocimiento y fines oportunos; dando aviso de su recibo. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de setiembre de 1843.---Juan García Barzanallana.---Sr. intendente de las Baleares.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del comercio. Palma 27 de setiembre de 1843.---Joaquin Scheidnagel.*

INDICE de las leyes, Reales órdenes, decretos y circulares publicadas por medio de este periódico oficial durante el tercer trimestre de este año.

	Nº	Pª
<i>Autoridades:</i> sobre el punto en que deben situarse las de las provincias cuyas capitales se han sublevado.	1618	11
<i>Amnistia (ley de):</i> se publica.	1622	44
—: id.	1625	65
<i>Anticipaciones, contribuciones y contratos que se hagan con el gobierno del ex-regente:</i> se declaran nulos.	1622	47
<i>Alocucion del Sr. Villalonga y Aguirre al encargarse de la gefatura política.</i>	1623	50



<i>Alocucion de la Junta balear.</i>	1623	53
<i>Alocucion de la Diputacion provincial del año 40, constituida nuevamente.</i>	1624	59
<i>Arbitrios municipales (5 por 100 sobre los): queda abolida esta exaccion.</i>	1633	132
<i>Aranceles y aduanas (ley de): disposiciones, consiguientes á haberse alterado en varios puntos algunos de sus artículos.</i>	1638	171
<i>Aguardiente y licores (derecho de): medidas relativas á la subasta del mismo. (Boll. est. núm.)</i>	1639	
—: id.	1642	203
<i>Aduanas: se habilita la de Sanlúcar de Guadiana.</i>	1649	262
—: se habilita la de Algeciras.	1656	314
<i>Bienes nacionales: se subastan las fincas que se espresan.</i>	1621	33
—: id.	1626	79
—: id.	1644	219
—: id.	1645	233
—: id.	1646	235
—: id.	1652	284
<i>— de las monjas: se les restituyen.</i>	1635	147
<i>Ban (pena de): se restablece la de 3 libras contra los que invaden la propiedad ajena.</i>	1639	179
<i>Contrabando: cooperen las autoridades á su estincion.</i>	1617	1
—: medidas para estinguirle.	1635	153
<i>Carruages y caballerias (impuesto de): sobre pago de sus cupos.</i>	1627	85
<i>Culto y clero (contribucion de): medidas para cubrir en parte estas atenciones.</i>	1632	123
<i>Caza: medidas sobre ella.</i>	1633	131
<i>Cadetes de artilleria: reglas que deben observarse para su admision.</i>	1634	141
<i>Córtes: se convocan y medidas consiguientes.</i>	1635	152
<i>Cónsules estrangeros: siendo españoles los que regentan los cónsulados, no deben estar exentos de alojamientos, &amp;c.</i>	1636	157
<i>Circular del Sr. Caballero, ministro de la Gobernacion, indicando la senda politica que deben seguir las autoridades que de dicho ministerio dependan.</i>	1636	158
—: del Sr. ministro de Gracia y Justicia dictando medidas encaminadas á la completa realizacion del programa del ministerio actual.	1637	168

<i>Contribuciones:</i> medidas para su pronto cobro, y el de los débitos anteriores.	1637	167
—: se anula la supresion de algunas por el gabinete del ex-regente.	1639	184
<i>Colonos de fincas nacionales:</i> requisitos indispensables en los expedientes que se forman para acreditar debidamente el carácter de tales colonos, etc.	1637	167
<i>Caminos:</i> medidas de policía para ellos.	1642	207
<i>Correos:</i> medidas sobre este servicio.	1648	256
<i>Captura:</i> procúrese la del sujeto que se espresa.	1648	257
—: id.	1650	267
<i>Censos á favor del Sto. Hospital:</i> medidas facilitando su cobro.	1651	275
<i>Desertores:</i> procúrese la captura del que se espresa, y cuyas señas se dan.	1618	112
—: id.	1619	118
—: id.	1620	125
—: id.	1627	184
—: id.	(Suplemento al número)	1632
—: id.	1635	153
—: id.	1639	183
—: se previene á los alcaldes cumplan con lo dispuesto sobre averiguacion de la procedencia de los que transiten y se establezcan en sus respectivos pueblos.	1636	155
<i>Dimision de la gefatura política</i> por parte del Sr. Trias.	1621	133
<i>Deudores á la amortizacion:</i> se les invita el pago.	1624	159
<i>Diputacion provincial del año 40:</i> se constituye de nuevo.	1623	152
<i>Distritos electorales:</i> se señalan para las Baleares.	1636	161
<i>Declaraciones en causas criminales:</i> prevenciones sobre esta materia.	1643	212
<i>Empleos, ascensos, grados y condecoraciones conferidos por el gobierno del ex-regente durante el periodo que se espresa:</i> se anulan.	1622	147
—: id.	1642	205
<i>Elecciones de diputados á córtes y propuesta de senadores:</i> medidas preparatorias.	1637	165
—: se señala dia para ellas etc.	1653	102
—: medidas para llevarlas á cabo à todo trance.	1655	307
— de diputados provinciales: medidas sobre ellas.	1650	270
<i>Escuela normal (alumnos de la):</i> sobre pago de sus pen-		

siones por parte de los ayuntamientos retardados.	. 1640	187
—: id.	. 1643	211
—: id.	. 1655	310
<i>Gobierno provisional: instalacion del mismo en Barcelona, y habilitacion de una seccion de Hacienda y Gobernacion para que circule sus decretos.</i>	. 1622	41
<i>Cefe político de las Baleares: es nombrado el Sr. D. José Villalonga y Aguirre.</i>	. 1623	49
<i>Indultos: se limitan y regularizan los concedidos por las Juntas.</i>	. 1650	268
<i>Juntas populares: medidas para estorbar su formacion.</i>	. 1618	9
<i>Listas electorales: disposiciones encaminadas á su rectificacion.</i>	. 1631	115
—: rectificadas.	. 1653	—
<i>Milicia nacional; se piden á los pueblos por la Subinspeccion varias noticias referentes á esta institucion.</i>	. 1617	6
—: no se obligue á prestar servicio á individuos graduados de oficiales del ejército y Milicias no siendo en la clase que acrediteo, etc.	. 1656	312
<i>Ministerio Lopez: constitucion del mismo.</i>	. 1622	43
<i>Manifiesto del gobierno á la nacion.</i>	. 1637	163
—: con motivo de los sucesos últimos de Barcelona.	. 1655	301
<i>Minas: edicto con motivo de haberse registrado una en el predio son Creus.</i>	. 1637	170
<i>Mayoría de la Reina: solemne manifestacion de la voluntad nacional sobre este particular, hecha por el ministerio ante S. M., etc.</i>	. 1639	180
<i>Molinos de cierta clase: teniendo el inventor privilegio esclusivo, se le guarden las prerogativas de tal.</i>	. 1652	283
<i>Nombramientos: de varios destinos militares.</i>	. 1622	46
<i>Ordenanzas judiciales: se reforman y adicionan y varios artículos.</i>	. 1651	276
— de reemplazos: se aclaran algunos artículos.	. 1656	111
<i>Presidios de Logroño: se suprimen.</i>	. 1617	3
<i>Periódico oficial: toma tal carácter interinamente El Imparcial de Barcelona.</i>	. 1622	45
<i>Proteccion y seguridad pública (documentos de): sobre adquisicion y pago de los mismos por parte de las municipalidades.</i>	. 1626	76
—: sobre su pronta espendicion.	. 1630	107

<i>Papel sellado de oficio</i> : medidas para evitar el abuso que de su consumo se hace en los juzgados.	. 1638	172
<i>Propiedad</i> : medidas para que se la respete.	. 1642	206
<i>Presidarios</i> : sobre estincion de sus condenas.	. 1648	255
<i>Puertos</i> : sobre habilitacion del de la Rápita.	. 1648	257
—: id. del de Torrox.	. 1649	261
—: id. del de Chipiona.	. 1649	263
—: id. del de Denia.	. 1649	264
<i>Presidio (condenas á)</i> : absténganse los tribunales de designar en sus fallos el punto.	. 1649	259
<i>Pesos y medidas (arbitrios sobre)</i> : cúmplase la ley de 14 de julio de 1842.	. 1656	315
<i>Quinta de 25000 hombres</i> : se decreta.	. 1648	251
—: sirva para el ejército, no dando hombres á la reserva.	1655	308
<i>Robo de la Reina</i> : desmiente el gobierno tal conato que en él se supone.	. 1617	4
<i>Registros y guías</i> : para su pronto despacho dejen de percibirse obvenciones.	. 1619	19
<i>Regencia del reino</i> : se destituye á Espartero.	. 1622	43
<i>Reconciliacion de los partidos</i> : trabajen por lograrla las autoridades locales.	. 1626	75
<i>Rapto de la familia real</i> : se conmina con la pena de muerte á quienes lo efectuaren, ó pudiendo no lo estorbasen.	. 1627	83
<i>Reemplazo militar</i> : medidas escepcionales por lo que respecta á Menorca en el modo de cubrir este servicio.	1635	150
—: sobre que en los expedientes relativos á ellos, sus incidencias y resultas, las instancias no deben comprender mas de un reclamante, etc.	. 1636	156
<i>Refaccion</i> : no disfruten de ella los regimientos provinciales mientras no estén sobre las armas.	. 1642	206
<i>Salida de Madrid del ex-regente</i> : se anuncia.	. 1619	17
<i>Subastas</i> : del derecho de aguardiente. (Bol. est. n.º)	1639	
—: id.	. 1641	195
—: id.	. 1645	227
—: de la construccion de varios trozos de carretera.	. 1641	200
—: de la la reparacion y conservacion de idem.	. 1643	215
<i>Tres por 100 (rentas del)</i> : acudan á percibir el quinto cupon.	. 1634	140
<i>Talla provincial y municipal</i> : acerca de su pago.	. 1650	273
<i>Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.</i>		